

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 135**

## Autoridades

GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1893-AvCC/2024.-****EXPTE. N° 1100-482/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la cartera del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a la Secretaria de Ordenamiento Ambiental Territorial, Arquitecta Susana Beatriz Amador D.N.I. 16.971.600, durante los días 24 de Octubre al 03 de Noviembre de 2024.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 2060-AvCC/2024.-****EXPTE. N° 1100-556/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 NOV. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción W Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Unidad de Organización 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la siguiente manera:

**CREASE:**

Personal de Escalafón General Ley N° 3161

**CARGOS****CATEGORÍA**

3

3

**ARTÍCULO 2°.-** Designase al Sr. Ricardo Eusebio Lacci, CUIL 20-40152833-5, en un cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, personal del Escalafón General Ley 3161, de la Planta Permanente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Designase al Sr. Mauricio Marco Molina, CUIL 20-34061395-4, en un cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, personal del Escalafón General Ley 3161, de la Planta Permanente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 4°.-** Designase al Sr. Juan Carlos Torres, CUIL 20-29653809-5, en un cargo Categoría 3, Agrupamiento Técnico, personal del Escalafón General Ley 3161, de la Planta Permanente de la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 5°.-** Lo dispuesto el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gastos en Personal" asignadas a la Jurisdicción "W" Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, U. de O. 5 Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1 1 1 1 1 97 Regularización Decreto N° 3510-G-21 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley 6371, ejercicio 2024.-

**ARTÍCULO 6°.-** A partir de la fecha del presente Decreto se rescinden los Contratos de Locación de Servicios celebrados oportunamente entre el Estado Provincial y los agentes mencionados en los artículos 2°, 3° y 4° del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Ambiente y Cambio Climático, y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva a Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- (Libro de Acordadas N° 28 F° 473/476 N° 148)** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días de noviembre de dos mil veinticuatro, los Sres. Jueces Titulares de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y,

**Consideraron**

Que la Ley Provincial N° 6.424 -modificatoria de la Ley 6.301 "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO Y DE APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL MODIFICACIÓN ORGÁNICA DEL FUERO PENAL", dispone la entrada en vigencia del Colegio de Jueces en el fuero penal, cuyo funcionamiento debe ser reglamentado por esta Suprema Corte de Justicia.

Que la nueva normativa requiere para su efectiva implementación, determinar el régimen para la distribución de audiencias, de turnos penales, así como de la actividad propia del Colegio de Jueces.

Que, por lo expuesto precedentemente, este Cuerpo considera oportuno dictar las normas para reglamentar el funcionamiento del COLEGIO DE JUECES PENALES.

Por ello, en uso de las conferidas en el artículo 188° de la Constitución de la Provincia, artículo 2° de la Ley 6.424 y artículo 49° de la ley N° 4.055, Orgánica del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia de Justicia;

**RESUELVE:****ARTÍCULO 1: OBJETO**

Reglamentar la implementación progresiva para la puesta en funcionamiento del Colegio de Jueces creado por la Ley N° 6.424 de la Provincia de Jujuy.

**ARTÍCULO 2: LINEAMIENTOS DE DISTRIBUCIÓN DE AUDIENCIAS.**



La distribución y sorteo de las audiencias, cuestiones, peticiones o controversias que sean puestas a conocimiento y resolución de los Jueces Penales, serán efectuados por la Oficina de Gestión Judicial guiada por criterios de racionalidad en el trabajo, celeridad, eficacia y eficiencia, de acuerdo a lo normado por el art. 65 del C.P.Penal.-

Según corresponda a la Circunscripción Judicial de San Salvador de Jujuy o de San Pedro de Jujuy, a los fines de una mejor y más eficiente administración de Justicia, al diseñar la agenda judicial la Oficina de Gestión Judicial respetará los principios enunciados en el párrafo anterior y deberá tener presente los siguientes lineamientos:

- a) En la etapa de Investigación Penal Preparatoria serán distribuidas y asignadas por sorteo entre todos los Jueces Penales, conforme los siguientes parámetros:
  - las que pertenezcan a un fuero especializado, en principio y con la salvedad prevista en el inc. d) de esta reglamentación, se distribuirán entre los magistrados respetando la especialidad que corresponda.
  - las que no pertenecen a un fuero especializado, serán distribuidas –también en principio y con la salvedad prevista en el inc. d) de esta reglamentación- entre los Jueces Penales sin especialidad.
- b) En la etapa de Juicio, la Oficina de Gestión Judicial procederá a la asignación por sorteo de audiencias entre todos los Jueces Penales, a fin de integrar el Tribunal que intervendrá en cada caso.

La Oficina de Gestión Judicial podrá habilitar para intervenir en debate a los Jueces Penales con competencia en otra circunscripción cuando las necesidades del servicio y la urgencia del caso lo hagan necesario, independientemente de la competencia territorial ya establecida.

- c) En caso de inhibición, recusación o excusación de algún magistrado, la audiencia se asignará al Juez Penal que correlativamente corresponda según el orden arrojado por el algoritmo del sistema al momento del sorteo.
- d) En todos los casos, y sin perjuicio de la especialidad determinada oportunamente por las leyes particulares, los Jueces Penales de manera indistinta deberán resolver, intervenir y decidir sobre controversias y/o cuestiones jurisdiccionales que la Oficina de Gestión Judicial ponga a su conocimiento.

#### **ARTÍCULO 3: PAUTAS A CONSIDERAR.**

A los efectos de la distribución equitativa de audiencias, la Oficina de Gestión Judicial deberá considerar:

- a) Respecto de los Jueces Penales especializados en Violencia de Género, las audiencias correspondientes a la competencia Civil de dichos magistrados.
- b) Respecto los/as Jueces/as Penales especializados en Niños, Niñas y Adolescentes, las audiencias correspondientes al ejercicio de sus competencias residuales y de ejecución.
- c) Los Jueces Penales que se encuentren de turno conforme especialidad y cronograma que elevará la Oficina de Gestión Judicial, estarán siempre a cargo de las audiencias previstas en el Art. 115, 292, 344 y 417 del CPP, habeas corpus innominados, y/o aquellas que por su naturaleza resulten impostergables.
- d) En la distribución y sorteo de las audiencias, la especialidad no será óbice a los efectos de su asignación a los Jueces Penales, conforme lo prevé el Art. 2 de la Ley 6.424.
- e) Los Jueces Penales que hayan intervenido en audiencias de la Investigación Penal Preparatoria, no tendrán participación en la etapa de juicio.

#### **ARTÍCULO 4: TURNOS PENALES**

Implementar un sistema especial de turnos penales, para atender todos aquellos requerimientos fiscales urgentes, habeas corpus innominados y solicitudes de audiencias que por su carácter resulten impostergables.- A tales efectos, la Oficina de Gestión Judicial elaborará un cronograma teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) En materia de Violencia de Género: se designará entre los Jueces Penales especializados en Violencia de Género un Juez de turno. El turno penal aquí establecido será quincenal, correlativo y rotativo debiéndose seguir el orden de numeración de cada magistrado.
- b) En materia de Niños, Niñas y Adolescentes se designará entre los Jueces penales especializados en Niños, Niñas y Adolescentes, un de turno. El turno penal aquí establecido será mensual, correlativo y rotativo debiéndose seguir el orden de numeración de cada magistrado.
- c) En materia de Narcomenudeo: Afectar para el cumplimiento del sistema de turnos en la materia, al Juez Penal especializado en Narcomenudeo y a los Jueces Penales sin especialidad, de tal forma que coincida con el turno de estos últimos en las funciones que les son propias.
- d) En materia de causas sin especialidad: se designará entre los Jueces Penales, un juez de turno. El turno penal aquí establecido será quincenal, correlativo y rotativo debiéndose seguir el orden de numeración de cada magistrado.

A los efectos de la implementación del sistema de turnos, se considerará las Circunscripciones Judicial San Salvador y San Pedro de Jujuy, designando para cada especialidad a los jueces con asiento en la correspondiente jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 5: FUNCIONARIOS COADYUVANTES.**

Los funcionarios que en la actualidad prestan servicios a cargo de cada Juez Penal, en su carácter de coadyuvantes tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a los Jueces Penales durante la celebración de las audiencias, conforme los lineamientos que cada Magistrado disponga.
- b) Asistir a los Jueces Penales en la tramitación de causas conforme las Leyes N° 3584/78 y 5.623, según corresponda.
- c) Incorporar al legajo de juicio las pruebas ofrecidas por las partes y sustentadas durante el debate.
- d) Tomar conocimiento del agendamiento de los debates a través del calendario de la OJG y de las cédulas electrónicas cursadas a sus casilleros institucionales.
- e) Elaborar el Acta de audiencia conforme las disposiciones del art. 400 del CPP, que deberá ser cargada en forma digital e incorporada al Expediente Judicial electrónico, sin demora alguna y de acuerdo a la reglamentación que elaborará la Oficina de Gestión Judicial.
- f) Realizar las acciones necesarias para videograbar las audiencias de debate y subir el video a la nube del Poder Judicial, conforme reglamentación que elaborara la Oficina de Gestión Judicial.
- g) Hacer saber a las personas encargadas de las áreas correspondientes de la Oficina de Gestión Judicial, a través de los mecanismos pertinentes, los requerimientos formulados por el Juez Penal en su actividad jurisdiccional, de acuerdo a la reglamentación que elaborará la mencionada Oficina.
- h) Informar a los responsables del área de gestión de debate de la Oficina de Gestión Judicial, los testigos que no comparecieron a una audiencia y que deben ser citados nuevamente.
- i) Solicitar a la Oficina de Gestión Judicial que fije una fecha de continuación de debate, cuando las circunstancias del mismo así lo hagan necesario, garantizando los principios de intermediación y concentración (Arts. 378 y 380 C.P.Penal).
- j) Realizar el seguimiento de la resolución en la que intervino como coadyuvante hasta que quede firme, anunciando tal cuestión en el expediente electrónico e informando a la Oficina de Gestión Judicial para su posterior remisión a Ejecución Penal, de ser el caso.
- k) Consultar a la Oficina de Gestión Judicial sobre cualquier cuestión que genere dudas o que pueda definirse como imprevista y postule un riesgo para el buen desarrollo del debate.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberán siempre prestar colaboración para evitar la frustración de las audiencias que se asignen al Juez Penal.

El control de las obligaciones a cargo de los Funcionarios coadyuvantes corresponde a la Oficina de Gestión Judicial. En caso de incumplimiento de aquellas, especialmente las que provoquen la frustración de las audiencias (por ejemplo, por errores u omisiones en las comunicaciones pertinentes a las partes, peritos, testigos) deberán informarse al Director, con constancia en los respectivos legajos.

En caso de que la suspensión de la audiencia opere por circunstancias atribuibles a un Juez Penal, la Oficina de Gestión Judicial deberá comunicar dicho extremo al Juez Coordinador.

#### **ARTÍCULO 6: REUNIONES PLENARIAS.**

El Colegio de Jueces celebrará una reunión plenaria cada vez que lo considere conveniente y a pedido de cualquiera de los Magistrados integrantes.- En dichas reuniones se procurará monitorear la calidad y la eficiencia de los procesos judiciales, discutir las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, bregando por





unificar los criterios de actuación y toda otra cuestión que sus miembros estimen de interés, con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 6.301.

**ARTÍCULO 7: SEPARACIÓN DE FUNCIONES**

A los Magistrados integrantes del Colegio de Jueces les compete el dictado de las resoluciones de carácter jurisdiccional contempladas en el Código de Procedimientos Penal, siendo facultad exclusiva de la Oficina de Gestión Judicial la disposición de instrucciones de carácter administrativo ya sean de carácter general o particular.

**ARTÍCULO 8: VIGENCIA.**

La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 9: DE FORMA.**

Registrar, agregar copia en autos, notificar al Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, al Colegio de Magistrados y Funcionarios, a los Jueces del fuero Penal, publicar un día en el Boletín Oficial y dar amplia difusión en la página web institucional.-

Firmado: Doctores Ekel Meyer, Sergio Marcelo Jeneffes, Federico Francisco Otaola, Laura Nilda Lamas González, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.

Se deja constancia que la Dra. María Silvia Bernal no firma la presente por encontrarse de comisión.

Secretaría, 28 de noviembre de 2024.

Dr. Alejandro Sánchez Alfonso- Secretario de Cámara-

29 NOV. S/C.-

**RESOLUCION N° 432-SUSEPU/2024.-**

**CDE, EXPTE N° 0630-621/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-**

**VISTO**

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 583/2024, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTyV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTyV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguientes al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2.018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 583/2024, eleva liquidación correspondiente al mes de AGOSTO 2024.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre MAYO-JULIO 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=357.525,47 \$/MWh y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=12.617,91\$/MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente).

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTyV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$29.064.650,00) correspondiente al mes de AGOSTO de 2024.

Que, se verifica la rendición de gastos de operación y mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTyV-2021, correspondiente al mes de junio 2024, por la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 40/100 (\$25.227.405,40) respaldado con Factura N° B 61-24792 que rola a fs. 8, debidamente conformada por el Secretario de Energía de la Provincia de Jujuy.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 56/100 (\$ 82.002.495,56) a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTyV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes AGOSTO 2024.

Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de Agosto 2024, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por







Resolución N° 171-ISPTYV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaria de Energía, en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuado los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 78/100 (\$947.903.238,78) correspondiente al mes de AGOSTO/2024 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$811.608.687,82.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 218.909.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 69.468.729

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTYV por la suma de \$29.064.650,00 correspondiente al mes de AGOSTO del año 2024.

E. Gastos de Operación y Mantenimiento para atender el Sistema de Alumbrado Público, conforme Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020 cláusula quinta, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, correspondiente al mes de junio 2024 por la suma de \$ 25.227.405,40.

**ARTICULO 2°:** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 56/100 (\$82.002.495,56) a favor de la Secretaria de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTÍCULO 3°:** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

29 NOV. LIQ. N° 38198 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 433-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-688/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-**

**VISTO**

Acta Acuerdo entre la Secretaria de Energía de la Provincia y la Empresa Jujeña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018 referida a la liquidación del CARGO FOPEJ,

Expediente de Referencia, mediante el cual la Empresa Jujeña de Energía SA (EJESA), mediante Nota GC N° 723/2024, que en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada el 24/08/2018 eleva rendición allí pactada, y

**CONSIDERANDO**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto 71-ISPTYV-2015, la Secretaría de Energía de la Provincia, tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065. (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente, y
5. Los aportes del Estado Provincial

Que, el Decreto 3526-ISPTYV designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE SA como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que, resultó necesario acordar entre la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE SA los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaria, en carácter de agente de percepción, el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655 de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE SA deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos a los (10) diez días subsiguientes al de la liquidación.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE SA deberá enviar a la SUSEPU para su aprobación MENSUAL, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2.018. Del total percibido por EJE SA en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA, la que a la fecha se encuentra cancelada.

Que, la Empresa mediante Nota GC N° 723/2024, eleva liquidación correspondiente al mes de SETIEMBRE 2024.

Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en Concepto de Cargo Fopej son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP), que conforme Resolución 197-SUSEPU-2024, se aprueba para el trimestre MAYO-JULIO 2024 el Precio de Referencia de la Energía del Sistema Aislado Provincial PESAP=357.525,47 \$/MWh y el sobreprecio del Sistema Aislado Provincial SPSAP=12.617,91\$/MWh; al cual se debe aplicar el Factor de Expansión de Pérdidas en baja tensión y media tensión (FEPBT Y FEPBMT, respectivamente).

Que, con fecha 11 de diciembre del año 2020 se firma entre la Empresa Jujeña de Energía S.A. (EJE S.A.) y la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy, un Convenio de Colaboración para los servicios de mantenimiento del Alumbrado Público de vital importancia para la seguridad vial de la población, por la que la Secretaria de Energía asume la titularidad transitoria de los servicios de energía detallados en el mencionado convenio, haciéndose cargo del pago del consumo de Energía Eléctrica de los Servicios de Alumbrado Público de las Ruta 1, 9, 66 y de la zona denominada Ciudad Cultural, aprobado mediante Resolución N° 171-ISPTYV., cuyos gastos serán financiados con recursos provenientes del Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 00/100 (\$ 33.125.470,00) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2024.

Que, conforme lo expresado precedentemente, resulta un resultado financiero de \$ 103.449.318,81 a favor de la Secretaria de Energía de la Provincia de Jujuy, que en virtud a lo que establece la Resolución 1069-ISPTYV-2023 de fecha 20 de setiembre de 2023, debió ser depositada en Cuentas del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, por lo que la Gerencia Técnica de Asuntos Energéticos sugiere aprobar el balance de Fopej correspondiente al mes SEPTIEMBRE 2024.





Que, Asesoría Legal emite Dictamen de su competencia, en el que entiende que, la Superintendencia de Servicios Públicos se encuentra facultada para aprobar la rendición realizada por EJE S.A. como agente de percepción del cargo FOPEJ correspondiente al mes de Septiembre 2024, la detracción del costo del SAP y la retención de las erogaciones

efectuadas con motivo de los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración de fecha 11/12/2020, aprobado por Resolución N° 171-ISPTYV-2021, y para determinar el resultado financiero a liquidar a favor de la Secretaría de Energía, en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos luego de efectuado los controles de su competencia.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** Aprobar la rendición de lo Percibido en concepto de Cargo FOPEJ, por la suma de PESOS UN MIL SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 1.071.406.664,40) correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2024 con las siguientes deducciones:

A. COSTO SAP ASOCIADO por la suma de \$ 934.831.875,59.

B. TOTAL, DE FACTURAS: 235.114.

C. TOTAL, DE CONSUMOS KWh: 71.372.568

D. Energía eléctrica Servicios Convenio Res. N° 171-ISPTYV por la suma de \$ 33.125.470,00 correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2024.

**ARTICULO 2°:** Conforme la aprobación de los conceptos e importes del Artículo 1°, la Distribuidora deberá depositar la suma de PESOS CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON 81/100 (\$ 103.449.318,81) a favor de la Secretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 3°:** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler

Presidente

29 NOV. LIQ. N° 38199 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 435-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-669/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 501 – ISPTYV “Tarifa Social Residencial”,

El Decreto N° 7615 – ISPTYV “Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699 – ISPTYV/2023.

Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”

Nota GC N° 641/2024, y:

**CONSIDERANDO:**

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTYV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTYV 8970/2019 y Decreto ISPTYV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del *subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social*. Prorrogando Decreto ISPTYV 8970/19, Decreto ISPTYV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTYV.

Que por Decreto ISPTYV 501-ISPTYV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTYV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución SUSEPU N° 300/24 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de AGOSTO del año 2024 al 31 de OCTUBRE del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 641/2024 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2024, la que asciende a la SUMA DE PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON 78/100 (\$ 168.487.109,78) correspondiente a 26.227 servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso de existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del acto administrativo aprobando la rendición de costos de la Tarifa Social correspondiente al mes de SEPTIEMBRE 2024.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus funciones;

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2024, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE CON 78/100 (\$168.487.109,78) correspondiente a 26.227 servicios.-





**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

29 NOV. LIQ. N° 38201 \$750,00.-

**RESOLUCION N° 436-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-707/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 501- ISPTyV “Tarifa Social Residencial”,

El Decreto N° 7615- ISPTyV “Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con subsidio Provincial, para usuarios categoría T1G, prorrogado por Decreto 8699 – ISPTyV/2023.

Resolución SUSEPU N° 048/2024 “Reestructuración criterios para la aplicación de la Tarifa Social”

Nota GC N° 765/2024, y:

**CONSIDERANDO:**

Que producto del Consenso Fiscal suscripto el 13 de setiembre de 2018, aprobado mediante Ley N° 27.469, se acordó que a partir del 1° de enero de 2019 cada Jurisdicción definirá la tarifa eléctrica diferencial en función de las condiciones socioeconómicas de los usuarios residenciales, asumiendo las erogaciones presupuestarias correspondientes.

Que, el Artículo 4° de la Resolución SGE N° 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía deroga a partir del 1° de enero de 2019 la Resolución N° 1091/2017 de la Ex Secretaría de Energía de la Nación y sus modificatorias, eliminándose de esta manera el subsidio a la Tarifa Social y el Plan estímulo de ahorro de energía por parte de la Ex Secretaría de Energía de la Nación.

Que, conforme a la normativa Nacional, y en el marco de la aplicación del Decreto ISPTyV 8675/2019, prorrogado por Decreto ISPTyV 8970/2019 y Decreto ISPTyV 10386/2019, que en su artículo 3° instruye a esta Superintendencia de Servicios Públicos, entre otras cosas, a informar los montos que deberá afrontar el estado provincial por la aplicación del subsidio a los usuarios con beneficio de la Tarifa Social. Prorrogando Decreto ISPTyV 8970/19, Decreto ISPTyV 10386/2019 y Decreto N° 501- ISPTyV.

Que por Decreto ISPTyV 501-ISPTyV de fecha 07 de febrero de 2020 se ratifica la vigencia de la Tarifa Social establecida por Decreto N° 8675-ISPTyV - 2019 y sus complementarios, y se instruye a la Secretaría de Energía y a la SUSEPU a la realización de una campaña intensiva a fin de mantener en forma permanente el reempadronamiento con el objeto de incorporar al beneficio a todos aquellos que lo necesiten y cumplan con los requisitos establecidos.

Que, mediante Decreto N° 332/2022 – Régimen de Segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece, a partir del mes de junio de 2022, un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva, lo que deriva en un cambio del criterio del Subsidio de la Provincia de energía eléctrica, aplicándose a los elementos del VAD (Cargo Fijo y Cargo Variable).

Que, por Resolución SUSEPU N° 300/24 se aprueba el Cuadro Tarifario de EJE SA, que tendrá vigencia a partir del 1 de AGOSTO del año 2024 al 31 de OCTUBRE del año 2024, y que en materia de Tarifa Social se establece los criterios de Tarifa Social.

Que, en el contexto mencionado, el Gobierno ha dispuesto la creación de sistema de tarifas con subsidios específicos y con carácter transitorio para los diferentes sectores económicos.

Que por Resolución SUSEPU N° 048/24 se establecen los parámetros para la aplicación de la Tarifa Social Provincial, a partir de febrero del año 2024 conforme los siguientes criterios: 1) Consumo Máximo Subsidiado hasta 300 kwh-mes; 2) Subsidio de Cargo Fijo: 100%; 3) Subsidio del Cargo Variable primeros 150 kwh-mes 25% y 4) Subsidios de Cargo Variable entre 150 a 300 kwh-mes:15%.

Que, teniendo en cuenta lo citado precedentemente, EJE S.A. eleva Nota GC N° 765/2024 presentando Rendición de costos de la energía de las diferentes categorías de la Tarifa Subsidiada, correspondientes al mes de OCTUBRE del año 2024, la que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 (\$ 232.260.765,76) correspondiente a 26.575 servicios.

Que, la Gerencia de Servicios Energético elaboró el informe correspondiente, informando que dicho monto surge como estimación ex ante y está sujeto a verificación y ajuste en caso de existir diferencias con lo efectivamente habido, sugiriendo el dictado del acto administrativo aprobando la rendición de costos de la Tarifa Social correspondiente al mes de OCTUBRE 2024.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus funciones;

**EI DIRECTORIO DE LA SUSEPU**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la rendición de costos de la energía correspondientes a las diferentes categorías de la Tarifa Social Residencial en el marco de la normativa legal vigente y modificatorias para lo dispuesto en el presente artículo, correspondiente al mes de OCTUBRE de 2024, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 76/100 (\$232.260.765,76) correspondiente a 26.575 servicios.-

**ARTÍCULO 2°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

29 NOV. LIQ. N° 38202 \$750,00.-

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA.-**

**DECRETO N° 058-M.P./2024.-**

**PURMAMARCA, 04 NOV. 2024.-**

**VISTO:**

El Decreto N° 050-M.P./2024 – Incremento tasa de recolección, barrido y limpieza dispuesta en el art. 5° de la Ordenanza Impositiva N° 001/2024, Ad





Referéndum del Concejo Deliberante de esta Localidad;

**CONSIDERANDO:**

Que como ya se hubiera reseñado en el decreto referido nos encontramos ante un proceso complejo que resuelve una problemática sanitaria, ambiental y socioeconómica generada por la falta de gestión de los residuos y la compleja tarea de inactivar los basurales a cielo abierto. Es decir, abarca el costo del servicio completo en la gestión de residuos, ya que no solo contempla la recolección del municipio desde la puerta de las casas de los usuarios sino también su traslado, y tratamiento en las plantas que gestiona GIRSU S.E., y la disposición final segura.

Que, de igual manera este Departamento Ejecutivo no es ajeno a la actual situación económica que padece nuestro pueblo; y que los ajustes determinados a nivel nacional han repercutido en nuestra comunidad disminuyendo su poder adquisitivo, lo que hace necesario empatizar y cuidar de alguna manera a las familias y la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que, en razón de ello, es imprescindible adoptar decisiones que contribuyan a la comunidad en general, asumiendo para el caso los costos del traslado mencionado hasta tanto se disponga lo contrario mediante el dispositivo legal correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURMAMARCA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Derogar el Decreto N° 050-M.P./2024, en todas sus partes por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°:** El presente entrara en vigencia a partir del día de su publicación.

**Artículo 3°:** Publíquese y pase para su toma de conocimiento a la secretaria de Hacienda, Dirección de Rentas y Tesorería de esta Municipalidad respectivamente. Remítase un ejemplar del presente dispositivo legal al Concejo Deliberante de Purmamarca para su conocimiento.-

José Humberto López

Intendente

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 09/2024.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 800 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SOLIDO".-

Expte. N° 622-102/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 07/01/2025 Hs 10:00.-

Valor del Pliego: \$100.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$848.000.000,00 IVA incluido.-

Consulta y Compra de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público. O al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 10/2024.-

Objeto: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: 1000 TN DE SULFATO DE POLICLORURO DE ALUMINIO LIQUIDO (PAC) PARA PLANTAS POTABILIZADORAS".-

Expte. N° 622-103/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 07/01/2025 Hs 12:00.-

Valor del Pliego: \$100.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$763.440.100,00 IVA incluido.-

Consulta y Compra de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público. O al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.

Apertura de Sobres: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

Tipo de Contratación: CONCURSO DE PRECIOS N° 10/2024.-

Objeto: "ADQUISICIÓN DE PET - PLANTA EMBOTELLADORA".-

Expte. N° 622-104/2024.-

Fecha y Hora de Apertura: 17/12/2024 Hs 10:00.-

Valor del Pliego: Sin costo

Consulta y Obtención de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en oficinas de calle Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público. O al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.







**Apertura de Sobres:** Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

29 NOV.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la Asociación Cívica **ROTARY CLUB JUJUY**, con personería jurídica decreto N°6408-G-2018, convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 4 de diciembre de 2024 a partir de las 21 horas, en la sede del Radio Club Jujuy, ubicada en Independencia 98 del centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura y Aprobación del Acta Anterior\_2. Tratamiento y Consideración de Memoria y Balance 2022-2023\_3. Elección de Autoridades de Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización\_4. Elección de dos socios para la rúbrica del acta correspondiente. San Salvador de Jujuy, 18 de noviembre de 2024.- Fdo. Pedro Marcelo Sato- Presidente.-

25 /27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38184 - 38196 \$2400,00.-

El Presidente de **LAS DELICIAS COUNTRY CLUB S.A.** convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad para el día 20 de Diciembre de 2024 a las 15.00 horas, en primera Convocatoria y a las 16.00 horas en segunda Convocatoria, conforme lo autoriza el estatuto, en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Los Alisos, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy, sector pileta, para tratar el siguiente Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para que suscriban el Acta de Asamblea; 2°) Razones de la convocatoria a asamblea vencidos los plazos legales; 3°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de evolución del patrimonio neto, Notas, Estado de Origen y aplicación de fondos y Anexos correspondientes a los ejercicios cerrados el 31.12.2015; 31.12.2016; 31.12.2017; 31.12.2017; 31.12.2018; 31.12.2019; 31.12.2020; 31.12.2021; 31.12.2022 y 31.12.2023.- 4°) Consideración de la gestión del Directorio durante cada uno de los ejercicios mencionados y retribución.- El lugar donde los accionistas deberán cursar comunicación de su asistencia por medio fehaciente, en los términos del Art. 238 de la Ley de Sociedades es en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 9, km. 1684, paraje El Ceibal, Departamento San Antonio de la Provincia de Jujuy, a cuyos fines el Libro de Asistencia cerrará tres días antes del día de la asamblea a las 11:00 horas, el Sr. Presidente declara levantada la sesión.- Fdo. Jorge Luis Mieres- Presidente.-

29 NOV. 02/04/06/09 DIC. LIQ. N° 38195 \$7.000,00.-

**CONTRATO SOCIETARIO.** Entre el Señor Quintana Roberto de Guadalupe DNI. N° 24.324.758, estado civil casado edad 45 años, por una parte; y la Sra. Calamaro María Julieta DNI. N° 26.501.430, estado civil casada edad 42 años, ambos mayores de edad y hábiles e igual domicilio sito en Lote 1206 Club de Campo La Almona ciudad de San Salvador de Jujuy, deciden constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Denominación y Sede Social: La Sociedad girará bajo la denominación de “**URIZAR S.R.L.**”, tendrá su domicilio legal en Lote 1206 Club de Campo La Almona ciudad de San Salvador de Jujuy y administrativo en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarlo siempre que sea dentro de la misma jurisdicción, como así también podrá establecer agencias, sucursales y/o corresponsales en cualquier parte del país o del extranjero, en el caso de ser necesario por su actividad comercial. Se deja constituido como email oficial de la sociedad el siguiente: [urizarsrl@gmail.com](mailto:urizarsrl@gmail.com) a los fines de notificarse cualquier acto jurídico que fuere necesario.- **SEGUNDA:** Duración: La duración de la Sociedad se fija en treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, pudiéndose prorrogarse dicho plazo por un periodo, mediante resolución unánime de los socios celebrada mediante acta simple de los mismos, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la Sociedad, de acuerdo a las formalidades y requisitos que fija la normativa vigente.- **TERCERA:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, o por medio de terceros o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) AGROPECUARIA mediante la administración y/o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas, frutícolas, vitivinícolas, hortícolas, granjas, tambos, viveros y semilleros, cuidado, conservación, cría y engorde de todo tipo de ganado, explotación de invernadas, haras y establecimiento de producción de animales de cría o consumo, como así también la compraventa de hacienda, cereales, oleaginosas y toda la clase de productos agropecuarios. 2) SERVICIOS AGROPECUARIOS mediante la prestación de servicios de preparación de suelos, cosecha y cualquier otra actividad relacionada con la producción agropecuaria. 3) COMERCIAL mediante la compraventa, distribución, representación y consignación de productos agropecuarios; pudiendo adquirir por compraventa, permuta o cualquier otra figura jurídica las maquinarias, camionetas, camiones y todo lo necesario que hagan al giro del negocio para cumplir con estas actividades. A su vez, para el cumplimiento de tales fines podrá: 1) ampararse en los Regímenes de Promoción de Inversiones Nacionales, Provinciales, Municipales o Internacionales vigentes o a crearse, 2) realizar inversiones de toda índole con aportes de particulares, instituciones financieras públicas o privadas, Nacionales, Provinciales, Municipales o Extranjeras, 3) adquirir o transmitir por cualquier título bienes muebles, semovientes o inmuebles, pudiendo constituir sobre los mismos cualquier derecho real. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.- **CUARTA:** Medios para el cumplimiento de los fines: Para la realización del objeto social, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione directa o indirectamente con el objeto perseguido.- **QUINTA:** Capital Social: Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) el que se divide en Cinco mil (5.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1000) de valor nominal cada una, que los socios suscriben e integran en las proporciones que a continuación se indican: El socio QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2.500) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL (\$ 1000) cada cuota social de las que integra en su total en especie en este acto el equivalente a Dos Mil Quinientas cuotas sociales por un valor de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2500.000), y la Socia CALAMARO MARIA JULIETA suscribe DOS MIL QUINIENTAS (2.500) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL (\$ 1000) cada cuota social de las que integra en su total en especie en este acto el equivalente a Dos Mil Quinientas cuotas sociales por un valor de Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2500.000). Las partes de éste contrato dejan establecido y aclarado que como aporte del capital social y constitutivo del patrimonio social, se acompaña anexo de inventario y balance de bienes como parte integrante del mismo, donde se identifican los bienes que conforman y la identidad de quien integra como propio un bien debidamente descrito a la sociedad. En conclusión el anexo debe tenerse como integrante del presente contrato constitutivo.- **SEXTA:** Cesión de cuotas sociales a extraños: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo de la totalidad del capital. El socio que se proponga ceder sus cuotas, comunicará al otro su decisión, quien se pronunciará o ejercerá la opción de compra preferente dentro del término de quince días de notificado. El valor de las cuotas sociales se determinará por medio de un balance general a realizarse a la fecha de retiro de valores corrientes y debiendo incluirse en estos estados el valor de la empresa en marcha.- **SÉPTIMA:** Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos podrán incorporarse a la Sociedad o no, previa





conformidad del otro socio.- **OCTAVA:** Administración y representación: La Administración será ejercida por el señor QUINTANA ROBERTO DE GUADALUPE en su carácter de gerente, quien revestirá el cargo de gerente titular por tiempo indeterminado, constituyendo una garantía a todos los fines de \$ 5.000 (Pesos Cinco Mil). El nombrado representa a la sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la misma, sin limitación de facultades, pudiendo adquirir bienes muebles e inmuebles. Celebrar toda clase de contratos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos y entidades públicas y privadas del país o del exterior, administrar libremente los negocios sociales, como así mismo realizar los actos comprendidos en el art. 1881 del Código Civil y demás permitidos por las leyes. Con la firma conjunta del otro socio o de al menos un socio si en un futuro fueren más, se podrá designar a otros socios o extraños, para actuar por la sociedad como apoderados, adquirir inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar prestamos, constituir prendas, con los alcances y límites que se establezcan en cada caso. En caso de revocación de mandato y/o renuncia del administrador de la sociedad y hasta tanto se designe nuevo gerente, y/o en caso de ausencia del titular, se designa como suplente a la socia CALAMARO MARIA JULIETA.- **NOVENA:** Del ejercicio social y las utilidades: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. De las utilidades realizadas y líquidas, deducida la Reserva Legal, se distribuirán en proporción al aporte de cada socio.- **DÉCIMA:** Disolución y liquidación: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. Disuelta la Sociedad, será liquidada si corresponde. La liquidación estará a cargo de los socios de conformidad a las normas que fija la ley.- **DÉCIMA PRIMERA:** Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otros fueros o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Provincia de San Salvador de Jujuy.- **DÉCIMA SEGUNDA:** A los fines de la gestión de inscripción, publicación, todo acto jurídico en nombre y representación de la Sociedad se faculta y autoriza al DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, MP 1451 DNI N° 22.420.519 para su realización y concreción, prestando la debida conformidad ambos socios. DE CONFORMIDAD de partes y para su fiel cumplimiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único y solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 15 días del mes diciembre de 2.020.- ACT. NOT. N° B 00595947- ESC. CAROLINA ALEXANDER- TIT. REG. N° 62- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 762-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 NOV. LIQ. N° 38205 \$1.700,00.-

**FORMULAN ADENDA A CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO SOCIAL (URIZAR SRL).**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 11 días del mes de Noviembre del 2024, los socios de **URIZAR SRL**, Sres. QUINTANA, ROBERTO DE GUADALUPE, D.N.I. N° 24.324.758 y CALAMARO, MARIA JULIETA, D.N.I. N° 26.501.430, formulan la presente adenda al contrato societario en función de las observaciones formuladas por la autoridad de aplicación: ANEXO A CLAUSULA QUINTA: Tomando en consideración que el capital social se fijó en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), y que los bienes de uso aportados por los socios fueron establecidos según inventario de aportes, en la suma de Pesos Cuatro Millones Quinientos Mil (\$4.500.000,00), se cumplimenta el monto de capital social con el aporte de la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) dinero en efectivo, dando cumplimiento a la observación y completando el capital social, 10% faltante, quedando de esa forma integrado en su totalidad.- ACT. NOT. N° B 00898464- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 762-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 NOV. LIQ. N° 38206 \$1.100,00.-

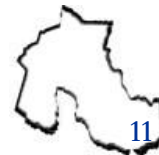
**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12).** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. **ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 24.324.758. País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas - ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO Y GERENTE DE **URIZAR S.R.L.** CUIT/CUIL/CDI N° 20-24324758-7. E-MAIL: [urizar srl@gmail.com](mailto:urizar srl@gmail.com). Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE DICIEMBRE DE 2.023. Firma: Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar San Salvador de Jujuy Fecha 21 de Diciembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00829117- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- N° A 00160565- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 762-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 NOV. LIQ. N° 38207 \$1.100,00.-

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246 y Modif.- Resoluciones de la U.I.F. N° 11/11, 52/12 y 127/12)** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), la Sra. **MARIA JULIETA CALAMARO**, por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo D.N.I. N° 26.501.430 País y Autoridad de Emisión: Registro Nacional de las Personas- ARGENTINA. Carácter invocado: SOCIO DE **URIZAR S.R.L.** CUIT/CUIL/CDI N° 27-26501430-0. E-MAIL: [sdjconstruccionessrl@gmail.com](mailto:sdjconstruccionessrl@gmail.com). Lugar y fecha: SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE DICIEMBRE DE 2.023. Firma: Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia. Lugar San Salvador de





Jujuy Fecha 21 de Diciembre de 2023.- ACT. NOT. N° B 00829118- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69- ACT. NOT. N° A 00170498- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 762-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097-2022- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 NOV. LIQ. N° 38207 \$1.100,00.-

Declaración Jurada Aceptación de Cargo. SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DE DICIEMBRE DEL 2023.- Sres. Socios de **URIZAR S.R.L.** EN FORMACION, quien suscribe, personalmente ACEPTO EL CARGO, para el que fui designado citado en la CLAUSULA OCTAVA DEL CONTRATO SOCIAL de fecha 15 de DICIEMBRE del 2020.- Declaro bajo juramento que no me encuentro incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo para el que he sido designado previstas por los Arts. 157 y 264 Ley 19.550.- Incluir los siguientes datos de la autoridad designada: Nombre y Apellido: **ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA.** Tipo y Número de Documento: D.N.I. N° 24.324.758 Fecha de Nacimiento: 07/12/1974.- Nacionalidad: ARGENTINO. Profesión: COMERCIANTE Estado Civil: CASADO CUIT: 20-24324758-7.- Domicilio real: LOTE 1206 CLUB DE CAMPO LA ALMONA – SAN SALVADOR DE JUJUY – PCIA. DE JUJUY.- Domicilio especial: LOTE 1206 CLUB DE CAMPO LA ALMONA – SAN SALVADOR DE JUJUY – PCIA. DE JUJUY.- Cargo que invoca el declarante: SOCIO GERENTE SR. ROBERTO DE GUADALUPE QUINTANA- SOCIO GERENTE URIZAR S.R.L.- ACT. NOT. N° B 00829114- ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM- ADS. REG. N° 69.- ACT. NOT. N° A 00160568- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 762-DPSC-2024.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-097/2022.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 de Noviembre de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. GASTON JAVIER BAIGORRIA, en carácter de APODERADO de “URIZAR S.R.L.”, solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 15 de Diciembre de 2020, Adenda al Contrato Constitutivo de fecha 11 de noviembre de 2024 y Declaraciones Juradas de “URIZAR S.R.L.” cuyas copias obran en autos.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
29 NOV. LIQ. N° 38207 \$1.100,00.-

N° 348.- Escritura Numero Trescientos Cuarenta y Ocho- Cesión de Cuota Social de la **SOCIEDAD OPENIX S.R.L.**, Otorgada por **ALEXIS YAMIL MIRANDA** a favor de **GABRIEL EMANUEL FLORES** - PRECIO: \$ 1.960.000.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, República Argentina, a primero de Octubre de Dos mil veintidós, ante mí, **IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ**, Escribana titular del Registro Notarial número cincuenta y tres, COMPARECEN: Por una parte **ALEXIS YAMIL MIRANDA**, D.N.I. N° 32.158.828, CUIL N° 20-32158828-0, argentino, soltero, nacido el 13 de Marzo de 1986, de 31 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Undiano N° 1500 del Barrio Alto Comedero de esta ciudad; y por la otra parte; **GABRIEL EMANUEL FLORES**, D.N.I. N° 35.719.349, CUIL N° 20-35719349-5, argentino, casado en primeras nupcias con **Hilda Luciana Toconás**, nacido el 24 de Noviembre de 1990, de 31 años de edad, Desarrollador Web, con domicilio real y fiscal en calle Los Tipales N° 720 del Barrio Chijra de esta ciudad, por otra parte **GERARDO JAVIER ARAMAYO**, D.N.I. N° 33.586.231, CUIL N° 20-33586231-8, argentino, soltero, nacido el 03 de Febrero de 1988, de 29 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle San Luis N° 2872 del Barrio San Pedrito de esta ciudad, **FERNANDO MARTIN CARRIZO** D.N.I. N° 32.231.013, CUILN 20-32231013-8, argentino, soltero, nacido el 28 de Mayo de 1986, de 31 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Los Lapachos N° 9, del Barrio 23 de Agosto de esta ciudad; **ROBERTO PABLO GUDIÑO**, D.N.I. N° 28.036.413, CUIL N° 20-28036413- 5, argentino, soltero, nacido el 01 de Junio de 1980, de 37 años de edad, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle Arismendi N° 2210 del Barrio Bárcena de esta ciudad. Los comparecientes son personas mayores de edad, quienes declaran no tener restricciones a la capacidad, y a quienes identifico con el documento de identidad que me exhiben de conformidad con el artículo 306 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, doy fe- INTERVIENEN: por sus propios derechos, dejando constancia que los señores Alexis Yamil Miranda, Gerardo Javier Aramayo, Fernando Martín Carrizo y Roberto Pablo Gudiño son socios de la Sociedad **OPENIX S.R.L.**, CUIT N° 30-71551638-8, con sede social en calle Ecuador N 158 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, acreditando la existencia de la sociedad y personería invocada con el contrato social de fecha dieciséis de diciembre de Dos mil dieciséis, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo Folio setenta y cuatro, Acta setenta y cuatro, Libro VI de S.R.L., y bajo Asiento sesenta y cinco, Folio ochocientos cuarenta y tres al ochocientos cuarenta y nueve, del Legajo XXII, Tomo IV del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha veintiuno de Setiembre de Dos mil diecisiete; instrumento que tengo a la vista y el que en copia certificada agrego al legajo de comprobantes bajo el número de la presente, doy fe. Y en el carácter invocado y acreditado expresan que: 1) **CONTRATO DE CESION DE CUOTA SOCIAL:** PRIMERO: EL señor **ALEXIS YAMIL MIRANDA** Cede a **GABRIEL EMANUEL FLORES**, sus cuotas partes de capital social compuesto de Ciento dos cuotas con cinco (102,5) Cuotas que representan el 20,5. % del capital social, de Pesos UN MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una; le corresponde al Cedente las ciento dos, con cinco cuotas: 1) por contrato social en el cual adquirió ochenta y dos con cinco (82,5) cuotas sociales; 2) por Cesión de veinte (20) cuotas sociales, efectuada por el señor **Abel Antonio Cerda** según Escritura número trescientos de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, pasada por ante mi Escribana Autorizante en reemplazo de la Escribana **Sonia Ingrid Hirsch**, adscripta al Registro Notarial número cincuenta y tres. SEGUNDO: La presente Cesión se realiza por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL





(\$1.960.000), que el cedente declara haber recibido de los Cesionarios con anterioridad a este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. **TERCERO:** En virtud de la presente Cesión el señor Alexis Yamil Miranda queda desvinculado de la sociedad, declarando que no tiene reclamo alguno que formular a la misma, y que renuncia a todos sus derechos y aun a los beneficios sobre ejercicios anteriores, y que tampoco tiene reclamo alguno que formular a los restantes socios. **CUARTO:** El Cedente manifiesta no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, haciéndose responsable civil y penalmente por tal aseveración. **QUINTO:** El Cesionario manifiesta conformidad y acepta la presente Cesión de derechos en los términos referidos, quedando en consecuencia subrogado a partir de la fecha en la plenitud de los derechos, acciones y obligaciones que a la parte Cedente le corresponde como titular de las cuotas partes, colocándose en el lugar y prelación de éste **SEXTO:** Presente en éste acto los socios GERARDO JAVIER ARAMAYO, FERNANDO MARTIN CARRIZO, ROBERTO PABLO GUDIÑO, declaran que aprueban y autorizan expresamente la presente Cesión efectuada por el señor Alexis Yamil Miranda a favor del señor Gabriel Emanuel Flores. **SEPTIMO:** Los comparecientes autorizan al Abogado, Doctor JOAQUIN ALBERTO FRIAS, Matricula Profesional 3358, D.N.I. N° 33.172.793, con domicilio legal en Pasaje Ernesto Claros N° 73 de esta ciudad, para realizar los trámites y gestiones que sean necesarios para proceder a la inscripción de la presente Cesión de Cuotas Sociales en el Registro Público y en caso que fuera necesario, asimismo las facultan a proponer y/o aceptar las modificaciones y/o ampliaciones a la presente exigidos por el citado órgano registral, firmando escritos, y demás documentos que se requieran para tal fin, y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarias para el mejor desempeño del presente mandato Cualquiera de los socios en forma indistinta, podrán suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la presente escritura II) DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS 1) Las partes DECLARAN BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente Escritura son correctos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de Funciones de Personas Expuesta Políticamente aprobada por la Resolución 11/11 UIF, y sus modificatorias, cuyo contenido declaran expresamente conocer por haberles sido leída en este acto por la Autorizante. 2) Que el correo electrónico es [administracion@openix.com.ar](mailto:administracion@openix.com.ar). 3) Asimismo fijan domicilio social en calle Ecuador N 158 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad, lugar en donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de Ja sociedad. III) CONSTANCIAS NOTARIALES Yo la escribana Autorizante agrego al legajo de comprobantes bajo el número de la presente: 1) Fotocopia certificada del Contrato Social de la Sociedad OPENIX S.R.L, 2) Fotocopia certificada de la Cesión de Derechos efectuada por Abel Antonio Cerda a favor de Alexis Yamil Miranda, Gerardo Javier Aramayo, Fernando Martín Carrizo y Roberto Pablo Gudiño. Leo la presente a los comparecientes quienes manifiestan conformidad y firman por ante mi doy fe. Firmando Alexis Yamil Miranda, Gabriel Emanuel Flores, Gerardo Javier Aramayo, Fernando Martín Carrizo y Roberto Pablo Gudiño, ante mí IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, está mi sello notarial. CONCUERDA fielmente con la Escritura Matriz que pasó por ante mi bajo los folios seiscientos cuarenta y cuatro al seiscientos cuarenta y cinco del Protocolo del corriente año a mi cargo, Registro Notarial número cincuenta y tres del cual doy Titular, doy fe.- EXPIDO el presente primer Testimonio para el Cesionario en dos fojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. VAZQUEZ IVONNE MARCELA ADRIANA- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

**RESOLUCION N° 705-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de octubre de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el Dr. Joaquín Alberto Frías, en carácter de autorizado de la firma OPENIX S.R.L., solicita, la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES DE LA FIRMA OPENIX S.R.L. y.

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la Escritura N° 348 del día 01 de octubre de 2022, de la firma Openix S.R.L., de fs. 02/03 del expediente de referencia, con firmas certificadas por la Escribana Publica Ivonne Marcela Adriana Vázquez Titular del Registro Notarial N° 53, firmadas por Alexis Yamil Miranda D.N.I. N° 32.158.828, Gabriel Emanuel Flores D.N.I. N° 35.719.349, Gerardo Javier Aramayo D.N.I. N° 33.586.231, Fernando Martín Carrizo D.N.I. N° 32.231.013 y Roberto Pablo Gudiño D.N.I. N° 28.036.413, diligencias a cargo del Dr. Joaquín Alberto Frías.

**ARTICULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

29 NOV. LIQ. N° 38007 \$1.300,00.-

**REMATES****EDGARDO RENE CATORCENO  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MAT. PROF. N° 26**

UN LOTE BALDIO, CON UNA SUPERFICIE DE 2.000 m2; SUS MEDIDAS SON 40 METROS DE FRENTE POR 50 METROS DE FONDO, UBICADO EN EL BARRIO PRIVADO "COUNTRY LAS DELICIAS" – LOS ALISOS, A 20 MINUTOS DE LA CAPITAL JUJEÑA, LUGAR DONDE SE COMBINAN LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y STATUS SOCIAL. EL SECTOR CUENTA CON PISCINA Y CANCHAS PARA LOS RESIDENTES. BASE: \$ 15.000.000.- Dra. MARIA LEONOR DEL M. ESPECHE; Juez, del Juzgado de 1ra. Instancia N° 6, Secretaria N° 12; en el **Expte. N° C-031798/2014**, caratulado: EJECUTIVO BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. y ERAZO MARIA DE LOS ANGELES; comunica por tres veces en cinco días, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5%, un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en el barrio Privado Country Las Delicias – Los Alisos – Departamento San Antonio; Base: Pesos Quince millones (\$ 15.000.000.-); Nomenclatura catastral: individualizado con Matrícula C-1680, circunscripción 1, sección 4, manzana 8, parcela 9, padrón C1887, titularidad de dominio: Erazo María de los Ángeles, D.N.I. N° 28.998.686; Descripción del inmueble; medidas: 40 metros de frente por 50 metros de







fondo, encerrando una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>; linderos: al N. parcela 2; al S. parte parcela 556, al E. con parcela 8; al O. con parcela 10. Gravámenes, restricciones e interdicciones: Asiento 1 Servidumbre: el presente inmueble reconoce a su favor Servidumbre de Paso, sobre la parcela 556-Mat C-1607 s/ E.P. relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. Asiento 2 Servidumbre: el presente inmueble otorga Servidumbre Real de Uso a favor de Las Delicias Country Club S.A., sobre E.P. relacionada en rubro 7/3, registrada 18/01/2006. Asiento 15: Embargo Preventivo: por Oficio de fecha 26/06/18, Cámara C. y C. Sala II – Vocalía 6, - Jujuy, Expte. N° C-109828/2018, caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor Carrazana Zulema Liliana c/ Andar Automotores S.R.L., Credicar S.R.L. y otros. Registrada 10/08/2018. Asiento 16: Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 6, por oficio de fecha 01/04/2019, Cámara C. y C. Sala II, Jujuy, registrada 07/05/2019. Asiento 17: Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 7, por oficio de fecha 05/04/2019, monto \$ 492.558,03; registrada 27/05/2019. Asiento 18: Reinscripción de Embargo Preventivo: referente asiento 5, por oficio de fecha 10/09/2019, registrada 09/10/2019. Asiento 19: Embargo por Oficio de fecha 15/10/19, Cámara C. y C. Sala II, - Jujuy, Expte. N° C-147665/2019, caratulado: Aseguramiento de Bienes, Embargo Paulina Quispe Farfán c/ Erazo María de los Ángeles y otros, registrada 14/11/2019. Asiento 20: Embargo Definitivo: referente asiento 5 y 18, por oficio de fecha 13/12/2019, monto \$ 334.402,12, registrada 18/05/2020. Asiento 21: Embargo Definitivo, referente asiento 15, por oficio de fecha 20/10/2020, registrada 15/01/2021. Asiento 22: Embargo Definitivo: referente asiento 19, por oficio de fecha 05/03/2021, registrada 09/04/2021. Asiento 23: Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 12/05/22, Cámara C. y C. Sala IV – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-010924/2015, caratulado: Daños y Perjuicios: Alvarado Miguel Ángel c/ Andar Automotores S.R.L. y otros, registrada 01/07/2022. Asiento 24: Embargo Preventivo, por Oficio de fecha 11/11/2022, Cámara C. y C. Sala IV Vocalía 10 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-020145/2017, caratulado: Cautelar de Aseguramiento de Bienes, Embargo Choque Mario c/ Andar Automotores S.R.L. y Erazo María de los Ángeles, registrada 07/12/2022. Asiento 25: Embargo Definitivo, por Oficio de fecha 24/10/23, Cámara C. y C. Sala IV - Vocalía 12 – San Pedro de Jujuy, Expte. N° D-048311/2023, caratulado: Ejecución de Sentencia: Alvarado Miguel Ángel c/ Erazo María de los Ángeles y otros, inscripción provisoria 28/11/2023. Gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones: se cancelan con lo producido de la subasta. Estado de constatación ocupacional: surge del realizado en fecha 08/03/2024 – lote baldío. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, más la comisión del martillero 5%, y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado. Consultas: para mayor información consultar con el martillero teléfono 0388 – 154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,15; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calles Araoz esquina Coronel Dávila del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy, el Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy 11 de noviembre de 2024. Dra. LUCIANA LAURA PUIG – PROSECRETARIA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38086 \$1.500,00.-

**EDGARDO RENE CATORCENO**  
**MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL**  
**MAT. PROF. N° 26**

UN INMUEBLE SOBRE CALLE TUCUMAN s/n°, ENTRE AVENIDAS PILTIPICO y 18 DE NOVIEMBRE DEL BARRIO FLORIDA, DE LA CIUDAD DE PALPALA, LIBRE DE OCUPANTES, LA ZONA CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS, AL FRENTE ENCONTRAMOS COMPLEJO DEPORTIVO, CENTRO DE SALUD, ESPACIOS VERDES y COLEGIO SECUNDARIO. BASE: TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO \$381.584 (Valuación Fiscal) Dr. JUAN PABLO CALDERON; Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C - 181202/2021, caratulado: Ejecutivo Heredia Rubén Darío c/ Vilte Luis Gustavo; comunica por TRES VECES EN CINCO DIAS, que el Martillero Publico Judicial EDGARDO RENE CATORCENO, Mat. Prof. N° 26, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo del comprador 5% (en efectivo), el 100% de un inmueble con todo lo clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado sobre calle Tucumán sin numeración, entre avenidas Piltipico y 18 de Noviembre del barrio Florida, de la ciudad de Palpalá – Jujuy; Medidas: el terreno presenta 10 metros de frente por igual contrafrente, y 30 metros de fondo en ambos costados, encerrando una superficie de 300 m<sup>2</sup>; Base, \$ 381.584, Pesos: Trescientos ochenta y un mil quinientos ochenta y cuatro (Valuación Fiscal), Nomenclatura catastral: inmueble individualizado con matrícula P-12913; Circ. 1, Secc. 4, Manzana 5, Parcela 17, Padrón P-5867; titularidad de dominio: Vilte Luis Gustavo. Gravámenes, Restricciones e Interdicciones: Asiento 1: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 02/09/2019, Cam. C. y C. Sala II, Vocalía 3, - Jujuy, Expte. N° C-142384/19, caratulado “CAUTELAR ASEGURAMIENTO DE BIENES Y EMBARGO, GASPAS SANDRA JOSEFINA y PORTAL NELSON FABIAN c/ VILTE LUIS GUSTAVO, presentación N° 11718 el 04/09/2019, Inscripción Provisoria 26/09/2019. Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte D.N.I. N° 20.549.397. Asiento 2: Embargo Preventivo, por oficio de fecha 05/07/2021, Juzgado de 1ra. Inst. C. y C. N°1, Secretaria N°2-Jujuy, Expte. N° C-181202/21, caratulado: Ejecutivo HEREDIA RUBEN DARIO c/ VILTE LUIS GUSTAVO, monto \$ 2.400.000, presentación N° 9955 el 08/07/21, registrada 19/07/21, Nota: se ordenó s/ Luis Gustavo Vilte DNI N° 20.549.397. Asiento 3: Embargo Definitivo, ref. asiento 2 por oficio de fecha 11/09/23, presentación N° 13019 el 03/10/23, registrada 12/10/23. Impuestos, tasas y contribuciones: adeudados del bien inmueble a subastar se cancelan con el producido de la subasta. Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador. Estado de ocupación: inmueble se encuentra libre de ocupantes según surge del estado de constatación ocupacional realizado en autos. Señal y forma de pago: señal 20% en el acto del remate, el cual deberá ser transferido a una cuenta Judicial; de acuerdo a Acordada 22/20 del STJ, mediante transferencias electrónicas a cuentas bancarias, habilitadas en el Banco Macro y el saldo una vez aprobado la subasta y a la orden del Juzgado, bajo apercibimiento de declararlo postor remiso. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado y Secretaria a los fines de su compulsión. Consultas: celular 0388- 154146140, e-mail: [martillero.catorceno@gmail.com](mailto:martillero.catorceno@gmail.com). La subasta se realizará, el día viernes 29 de noviembre de 2024 a hs. 18,00; en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Araoz esquina Coronel Dávila, del barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad San Salvador de Jujuy. El Martillero dará por concluida la Subasta una vez firmada la respectiva Acta de Remate. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de asiento del Juzgado. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de octubre de 2024. Dr. FRANCISCO JOSE ALVARADO – FIRMA HABILITADA. -

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38087 \$1.500,00.-

**EDICTOS DE MINAS**

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 195-CH-1996 MINA MARTIN IGNACIO, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 73-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada “MARTIN IGNACIO”, sobre una superficie de DOS MIL NOVECIENTAS NUEVE HECTÁREAS CON NOVENTA Y CUATRO AREAS (2.909,94 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Gil Alejandro, Bernis Octavio Federico, Cram S.A., Ressler Bernard Alphonse Lucien, Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina





Pamela, Robledo Eduardo Miguel y Robledo Mario Eduardo, (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7356787,560; P2X 3660919,360, Y2 7351787,560; P3X 3654919,360, Y3 7351787,560; P4X 3654919,360, Y4 7356787,560; P5X 3657684,590, Y5 7355643,730; P6X 3657397,910, Y6 7355113,970; P7X 3657922,680, Y7 7354832,300; P8X 3658192,196, Y8 7354690,776; P9X 3657910,870, Y9 7354161,690; P10X 3658308,700, Y10 7353950,430; P11X 3658589,880, Y11 7354480,200; P12X 3658325,000, Y12 7354621,040; P13X 3658606,680, Y13 7355150,800; P14X 3658209,360, Y14 7355362,060, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ss de los CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38091 \$2.400,00.-

El Dr. Pablo Gabriel Read, Juez Administrativo de Minas, en el **Expte. N° 196-CH-1996 MINA MAXIMILIANO**, ha dispuesto la publicación de Resolución N° 72-J-2024 de la CONCESIÓN de la MINA denominada "MAXIMILIANO", sobre una superficie de TRES MIL HECTAREAS (3.000 ha.), en el Departamento SANTA BARBARA de ésta Provincia, para explotación de mineral de PRIMERA CATEGORÍA de mineral OXIDADOS DE COBRE, a favor de MOM MINING SRL, CUIT N° 33-71701729-9, sobre terrenos de propiedad de Chagra Arrua María Alejandra, Chagra Arrua Ibera Fabiola, Chagra Arrua María Lorena, Agropecuaria Jujuy S.A., Cram S.A., Robledo Mario Ángel, Robledo Silvana Ángela, Robledo Romina Pamela, Robledo Mario Eduardo, Robledo Eduardo Miguel y Bernis Octavio Federico (informe de Dirección Provincial de Inmuebles), que no se encuentra en territorio ocupado por la COMUNIDAD ORIGINARIA.(informe de Secretaría de Pueblos Indígenas), sin solicitantes de terrenos fiscales rurales (informe de la Secretaría de Ordenamiento Territorial) (Arts. 3, 45, 46, 50, 76 4º parr., 246 sig. y concs. del CM. Art. 54, 55 y 57 del CPM), conforme ubicación dada por Registro Gráfico con las siguientes coordenadas: P0X 3654919,360, Y0 7356787,560; P1X 3660919,360, Y1 7361787,560; P2X 3660919,360, Y2 7356787,560; P3X 3654919,360, Y3 7356787,560, (transcribir todos los puntos siguientes); encontrándose acreditados los extremos de ley Art. 246 y ss de los CM y el Dec. N° 7751-DEyP/23 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente - Resolución DPM N° 089/2024. aprobatoria de Informe y/o Actualización de Impacto Ambiental Etapa de pequeña escala - a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de SESENTA DÍAS (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo (Art. 66 del CM y 57 CPM). Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local. (Art. 53 CM). San Salvador de Jujuy, 07 de noviembre del 2024. -

22/29 NOV. 06 DIC. LIQ. N° 38092 \$2.400,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal Titular de la Vocalía n° 2 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el Expte N° C-179.480/2021, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO" y su agregado Expte. n° C-137.384/19, caratulado "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a prescribir",** procede a notificar la sentencia pronunciada en la causa: "San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 08 de noviembre de 2024.- 1. AUTOS Y VISTOS ....Los de este Expediente N° C-179.480/21, caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: SILISQUE, NELIDA NATIVIDAD c/ ESTRADA, JULIANA Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble a usucapir" y su agregado Expediente: C-137.384/19, caratulado "Medidas preparatorias a la Prescripción adquisitiva: SILISQUE, Nélide Natividad c/ ESTRADA, Juliana y/o Quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a prescribir" y sus agregados: B-53176/99, "Divorcio por mutuo acuerdo: Castro, Juan y Silisque de Castro, Nélide Natividad" y B-253.806/11 Sucesorio de Ángel Vallejo", de los que, RESULTA.....CONSIDERANDO .....RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Sra. NELIDA NATIVIDAD SILISQUE en contra de ANGEL VALLEJOS y JULIANA ESTRADA y/o sus HEREDEROS y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años la demandante ha adquirido por usucapion, el 14 de marzo de 1995, la propiedad del inmueble individualizado como: PADRON A-32257, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 14, PARCELA 14-b, MANZANA 4, MATRICULA A36068, ubicado en la calle Pasaje Tucumán n° 578 del Barrio Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, cuyas medidas son 10 metros de frente por igual contrafrente y veinte metros de fondo en cada costado, lo que hace una superficie de doscientos metros cuadrados. II.- Imponer las costas por el orden causado. III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta tanto se arminen elementos suficientes, objetivos y razonables para tal fin. IV.- Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C. V.- Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por la demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, librese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto I.-, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. VI.- Registrar, protocolizar, agregar copia en autos, notificar por cédula, dar intervención a C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas y oportunamente archivar. Fdo: Dr. José Alejandro López Iriarte - Juez. Ante mi: Dra. Eleonora Aurea Calluso - Secretaria.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 14 de Noviembre de 2024.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38115 \$2.250,00.-

**La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-238317/23- caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARDOZO, SELVA LILIANA DEL VALLE c/ CARDOZO, CLEMENTE SERAPIO",** notifica al Sr. Clemente Serapio Cardozo, M.I. n° 8.160.178 y a quienes se consideren con derecho, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2024. 1. Proveyendo la presentación del Dr. David Esteban Zerpa y atento el informe actuarial que antecede, hácese efectivo el apercibimiento ordenado mediante proveído del 31-07-2024 y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por los herederos de Clemente Serapio Cardozo y los eventuales titulares de derechos en los términos del art. 337 del C.P.C.C.. 2. Cumplido con la notificación de lo dispuesto precedentemente, désígnese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los mismos, intimándolo para que en el término de





cinco (5) días de su notificación, tome participación los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado...3...4. Notifíquese (art. 169 del C.P.C.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos. San Salvador de Jujuy, 31 de octubre de 2024.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38165 \$2.250,00.-

**El Dr. Carlos Marcelo Cosentini, Juez de la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE N°: C-238459/2023 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-150839/2019: ELEIT FERNANDO c/ ESTADO PROVINCIAL"** ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2024. ... III.- De la demanda interpuesta, córrase Traslado al Estado Provincial en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de quince días, con una ampliación de DIEZ DÍAS (art. 337- 4º párrafo del C.P.C.C.) y a quienes se consideren con derechos sobre los inmuebles individualizados: a.- PADRON A-79372, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 16, PARCELA 208, b.- PADRON S/N, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 16, PARCELA S/N, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (Arts. 337 C.P.C.C.). IV.- Intímese al citado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificado en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (Art. 65 del C.P.C.C.). V.- Asimismo, deberá mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.)... VIII.- Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.).- Fdo. Dr. Carlos Marcelo Cosentini -Juez-. Ante mí: Dr. José Rolando Cazón - Prosecretario Técnico de Juzgado.- Publíquese en Boletín Oficial y un diario local tres veces por el término de 5 días. San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre de 2024.-

27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38179 \$2.250,00.-

**El Dr. Enrique Mateo juez a cargo de la Vocalía N° 4 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, en el expediente C-258755/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GARNICA BRAÑEZ, MATILDE c/ AGOSTINI, IRMA y otros",** notifica a IRMA AGOSTINI DE MARTINEZ, JUAN CARLOS AGOSTINI, MARIA INES AGOSTINI DE PANI, HUGO ANIBAL AGOSTINI, RAUL ERNESTO AGOSTINI y JUAN ANTONIO AGOSTINI de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 11 de Noviembre de 2024. Proveyendo al escrito N° 1461335: atento a lo solicitado se corre traslado de la demanda (en los domicilios indicados) a EMILIO ALBERTO AGOSTINI, BLANCA ZULEMA AGOSTINI DE BERNO, CESAR AGOSTINI, MARIA ELENA AGOSTINI DE DEL RIO, MARIA TERESA AGOSTINI DE RADA para que la contesten en quince días bajo apercibimiento de tener por ciertos los hechos expuestos y constituyan domicilio legal y por EDICTOS a IRMA AGOSTINI DE MARTINEZ, JUAN CARLOS AGOSTINI, MARIA INES AGOSTINI DE PANI, HUGO ANIBAL AGOSTINI, RAUL ERNESTO AGOSTINI y JUAN ANTONIO AGOSTINI...Notifíquese por cédula y adjúntese las diligencias. "Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara.- La notificación se llevara a cabo por una vez en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 179 del CPCC).- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinte días del Mes de Noviembre del 2024.-

29 NOV. LIQ. N° 38188 \$750,00.-

**La Dra. Silvia Elena Yécora, Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala IV- Vocalía 11, en el expediente A-039997/2009, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ROMERO, MARTHA c/ PAZ, LEANDRO y PAZ, LEANDRO ANDRONICO",** hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 12 de noviembre de 2024.- I.- Proveyendo a lo manifestado en Escrito N° 1483746 (06/11/2024) por el Dr. Gustavo Gabriel DELGADO, y atento a las constancias de autos y del Expte. N° A-39998/2009, reanúdese el trámite de los presentes obrados. II.- Conforme el estado procesal de autos y lo informado por el Actuario, previo a ordenar la Apertura a Prueba y no hallándose debidamente identificados los herederos del señor Leandro Andrónico PAZ, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 440 del Cód. Proc. Civil y Com., córrase traslado de la demanda interpuesta al señor Leandro Andrónico PAZ (hoy su sucesión), sus herederos, legatarios y/o aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir, para que la contesten en el plazo de Quince (15) Días Hábiles de notificados, bajo apercibimiento de tenerlos por contestados si así no lo hicieren (art. 337, 3º párrafo del Cód. Proc. Civil y Com.). III.- Notifíquese a las personas indicadas en el punto que antecede mediante edictos a publicar por uno (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y en un Diario de amplia circulación local, cfr. Art. 179 del Cód. Proc. Civil y Com., haciéndose saber al Dr. Gustavo Gabriel Delgado que la confección, presentación para control y firma a través de la opción "colaborativas" del SIGJ y posterior impresión y diligenciamiento se encuentran a su cargo (cfr. Art. 85 del Cód. Proc. Civil y Com.). IV.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora- Jueza- Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado- Secretario.-".

29 NOV. LIQ. N° 38209 \$750,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-682-2024** caratulado: "CREACION DE PARTIDA N° 35021 POR INSCRIPCION AL DERECHO USO DE AGUA DE DOMINIO PUBLICOA NOMBRE DEL SR. JOSE DAVID CAZON – PARCELA UBICADA EN GUAYACAN – FRAILE PINTADO – DPTO. LEDESMA", el Sr. José David Cazón, D.N.I. N° 25085623, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 6,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 578 - Padrón E-16730 - Matrícula E-19257, con una superficie total de 10,0031 has., ubicado en Guayacan – Distrito Fraile Pintado - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Río Ledesma. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-







El Director Provincial de Recursos Hídricos que suscribe, hace saber que: en el **Expediente N° 613-645-2024** caratulado: “INSCRIPCIÓN DERECHO DEL USO DE AGUA DE DOMINIO PÚBLICO, IDENTIFICADO CON LA PARTIDA 35019 A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA GENERAL DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. INMUEBLE UBICADO EN DISTRITO LA CANDELARIA – DPTO. LEDESMA el **SR. JOSÉ MARÍA MIGUEL DEBUCHY**, D.N.I. N° 10964806, solicita se le otorgue Derecho de Uso de Agua Pública para Riego de 36,00 has. De Carácter Eventual, sobre el Lote 29 - Padrón E-396 - Matrícula E-21124, con una superficie total de 9268.4076, 80 has., ubicado en Distrito La Calendaria - Dpto. Ledesma, a derivarse el agua del Arroyo Lapachal y Ríos Candelaria y Caulario. Se ha dispuesto la publicación de la presente en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días hábiles para que los terceros que se consideren con derecho a oponerse lo hagan dentro del plazo legal, el que no podrá exceder de los quince (15) días hábiles desde la última publicación, rechazándose sin más trámite las que se presenten del plazo indicado (conf. art. 20 del Código de Aguas – Ley N° 161/50). El citado expediente se encuentra en esta Dirección Provincial de Recursos Hídricos, donde podrá ser consultado por todos los interesados. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de noviembre de 2024. Fdo. Ing. Guillermo A. Sadir.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

Téngase por presentada a la Sra. **JUANA HORTENCIA GROSSBERGER** D.N.I. N° 4.661.294, por informado su domicilio real sito en calle Arismendi N° 2991, Barrio San Pedrito de esta Ciudad, y por invocado un interés legítimo administrativo. Previo a expedirse esta Procuración Municipal con respecto al pedido de cambio de titularidad de los derechos emergentes del Acto Administrativo de fecha 24-10-1947, referido a la **CONCESIÓN DE LA SEPULTURA** 181, Cuadro 13-P del Cementerio Municipal Nuestra Señora del Rosario, inscriptos a nombre del Sr. Eulogio Ramos, deberá proceder la peticionaria nombrada hacer publicar edictos por el término de cinco (5) días seguidos en el Boletín y por cinco (5) días seguidos en un diario de gran circulación dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos se presenten posibles interesados en los derechos emergentes del acto administrativo de concesión del dominio público, para lo cual deberán presentar nota dirigida a la Procuración Municipal-Departamento de Dictamen-, debiendo consignarse como número de expediente el siguiente: “Expte. Administrativo Municipal N° 138-“R”/1947- Solicitante: Eulogio Ramos de Grossberger”, y bajo expreso apercibimiento de proseguir con el trámite administrativo”.-

22/25/27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38136 \$3.750,00.-

El Dr. **JORGE DANIEL ALSINA** – Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial – Sala II – Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-156.694/2020**, caratulado: “EJECUCIÓN DE HONORARIOS EN EXP. PRINCIPAL B-204.275/2009: MARMOL, PABLO ERNESTO; LAMAS, JOSE MANUEL c/ PROYAJOS S.A.; QUINTAR, SAMIR; Y OTROS”, ordena la venta en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de la valuación fiscal de Pesos Un Millón Ciento Sesenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Ocho (\$1.165.398,00), el inmueble de propiedad de Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 26.030.008 e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz D.N.I. N° 27.110.634 individualizado como Matrícula A-11406, Circunscripción -, Sección -, Manzana 40, Parcela 2-c, Padrón A-10754, ubicado en calle Belgrano N° 287 (sobre escalera de calle Belgrano frente a calle Coronel Puch y por la que se accede al B° Ciudad de Nieva) - B° Centro – San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Pcia. de Jujuy, Antecedentes de Dominio 75 bis F° 294/296.- Tiene una Superficie de 160,00m2.- El mismo se encuentra construido y ocupado.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: CERT. CONST. HIPOTECA N° 9749 de fecha 12/08/98.- ASIENTO 2: HIPOTECA en 1° GRADO: Acr.: Bco. de Acción Social - E.P. N° 695 de fecha 25/08/98, Registrada: 22/10/98.- ASIENTO 3: CERT. AMPL. HIP. N° 4518 – fecha 27/04/99.- ASIENTO 4: AMPLIACIÓN DE HIPOTECA.- Ref. As. 2- Acr.: Unidad Ejecutora Provincial de la Pcia de Jujuy (UEP)- Ddores.: Agustín Eduardo Quintar Santa Cruz e Ignacio Alejandro Quintar Santa Cruz- E.P. N° 186 de fecha 12/05/99, Registrada: 31/05/99.- ASIENTO 5: EMBARGO: S/Part. Indiv.- Por oficio de fecha 04/06/02 – Juzg. C.y C. N° 4- Stria. N° 8- Jujuy- Expte. N° B-63845/00, caratulado: Ejecutivo: Hierros la Quiaca S.R.L. c/ Proyajo S.A. y Ignacio Quintar Santa Cruz y otros”, Registrada: 22/10/02.- ASIENTO 6: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 16/05/07 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Roberto Antonio Hyon c/ Samir Quintar y otros”, Registrada: 04/06/07.- ASIENTO 7: EMBARGO PREVENTIVO: Por oficio de fecha 30/10/08 – Sala III- Vocalía 9- Cám. C.y C.- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 13/01/09.- ASIENTO 8: EMBARGO: Por oficio de fecha 12/10/10 – Cám. C.y C.- Sala I- Vocalía 3- Jujuy- Expte. N° B-238027/10, caratulado: Incidente de Ejecución de Sentencia y Honorarios en Expte. N° 171392/07: Roberto Antonio Hyon, Pablo E. Mármol c/ Samir Quintar, Ignacio Quintar Santa Cruz”, Registrada: 19/10/10.- ASIENTO 9: EMBARGO: Por oficio de fecha 05/11/12 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-171909/07, caratulado: Cautelar: Hyon, Roberto Antonio c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 09/11/12.- ASIENTO 10: EMBARGO: Por oficio de fecha 04/05/20 – Cám. C.y C.- Sala II- Jujuy- Expte. N° B-196952/08, caratulado: Cautelar: Lamas, José Manuel c/ Quintar, Samir y otros”, Registrada: 03/09/20.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- Deudas por impuestos: Agua Potable \$1.399,85; Limsa \$7.856,70; Dirección Provincial de Rentas informa que no tiene deuda; Gasnor informa que no cuenta con servicio; Ejesa informa que no registra servicio.- La subasta estará a cargo del martillero designado en autos señor José Alfredo Maddalleno y se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, el día 29 de Noviembre del 2.024 a las 17,30 horas, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Coronel Dávila esquina Dr. Araoz - B° Ciudad de Nieva de esta ciudad.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera la Excm. Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Consultas al 388-4047128.- San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2024.- Dra. AIXA YAZLLE – Secretaria.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 38031 \$2.250,00.-

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 1, Vocalía N° 1, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-212187/2022** – caratulado- “COBRO DE PESOS POR SERVICIOS TARJETAS DE CRÉDITO. LIMSA- LIMPIEZA URBANA S.A. c/ COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L.”, notifica a la empresa COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L., que en autos se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2022. I.- Proveyendo al escrito nro. 464170: Téngase por presentada a la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, por constituido domicilio legal, en representación de la razón social LIMPIEZA URBANA S.A.- LIMSA, a mérito de la copia de poder general juramentada que adjunta. II.- De la demanda ordinaria interpuesta, córrase traslado a la accionada razón social COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS S.R.L., en el domicilio denunciado, para que la conteste dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). III.- Asimismo, intímesele en igual término, para que constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por Ministerio de Ley. IV.- Notificaciones en Secretaría: Martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. V.- Atento el informe actuarial que antecede, intímase a la Dra. MARTA LAURA IRIARTE DUBERTI, para que en el término de cinco días, cumpla con aporte inicial y tasa de justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria de \$ 100 por el retardo, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O.T. VI.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas – Juez, ante mí Dra. María Eugenia Soza. Secretaria.- Decreto de fecha 12 de julio de 2024: “San Salvador de Jujuy, 12 de julio de 2024. I.- Al escrito nro. 1080792: Atento lo solicitado e informe actuarial que antecede, notifíquese a la accionada razón social COMPAÑÍA DE RECTIFICACIONES JUJEÑAS, la providencia de fecha 22/11/2022, por Edictos. II.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado diez días después de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.), quedando a cargo de la parte







interesada la confección del pertinente Edicto, adjuntándose en diligencias colaborativas, para su posterior control y firma". III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Elba Rita Cabezas-Juez, ante mía Dra. María Josefina Bustamante-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2024.-

**27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38164 \$2.250,00.-**

Dra. Claudia E. Lamas, Juez Habilitada del Tribunal De Familia Sala I, Vocalía I, en el **Expte. N° C-177952/2021** caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES Solicitante: CHURQUINA FABIAN DARIO", procede a notificar al **Sr. CHURQUINA ADAN, D.N.I. 19.553.922**, el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2021. I- Téngase por presentado al Sr Churquina Fabián Darío D.N.I. 33.870.156, con patrocinio letrado del Dr. Burgos Miguel Ángel, por constituido domicilio legal y por parte a mérito de las firmas insertas en el escrito de presentación. II- Admítase la presente demanda de SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO, interpuesta en autos que se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C. y en su mérito córrase traslado de la demanda al Sr. ADAN CHURQUINA D.N.I. N° 19.553.922 por el término de cinco días, con las copias respectivas en su domicilio real, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.) III- Diligencias a cargo del letrado. IV- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Claudia E. Lamas (Vocal Habilitada) – Ante mí Dra. María del Rosario Beller (Prosecretaria)...”San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2024. I.- Atento a lo peticionado por el Dr. BURGOS, MIGUEL ANGEL en Escrito Nro: 1342356 de fecha Escrito Nro: 1342356, ha lugar, notifíquese mediante edictos como se pide, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo del letrado conforme acordada 86/20 inc. 52, hágase saber al mismo que deberán ser enviadas como "OFICIOS COLABORATIVOS".- III.- Notifíquese por cédula.-

**27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 37841-37843-37845 \$2.250,00.-**

De acuerdo a la Resolución N° 284-SBDS-2024. Expediente N° 1102-599-2024.- El **ING. JOSÉ MARÍA DEBUCHY**, informa a todos los interesados y a la sociedad en general, esta iniciativa productiva en base a un plan de manejo forestal sustentable, que se gestiona ante la secretaria de desarrollo sustentable, ministerio de ambiente, mediante expediente 1102-599-2024 y resolución de inclusión n 284 /2024 (SDS), y cuyos antecedentes obran en dicha repartición. El mismo plantea esquemas de producción ganadera bajo monte y aprovechamiento forestal, así como conservación, según está estipulada en las normativas vigentes. Dicho proyecto corresponde a Fca. Las Juntas, ubicada en el Dpto. Ledesma, distrito Normenta, provincia de Jujuy, cuya identificación catastral es Padrón E 2822 y E 379. Su Titular es el Ing. José María Debuchy, domiciliado en CABA.- El Estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en General, en oficinas centrales de esta repartición, sita en calle República de Siria N° 149 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta.- Fdo. Ing. Agr. Pablo M. Eliano.-

**27/29 NOV. 02 DIC. LIQ. N° 38149 \$2.250,00.-**

Tribunal de Familia- Sala I - Vocalía 2, en el Expte N° **Expediente: C-247720/24** caratulado: "ADOPCION DE INTEGRACION CHAVEZ, SANTIAGO NICOLAS Solic. por GALLARDO, FABIAN NICOLAS y otro" cita y emplaza por DOS MESES a quien formule oposición al cambio de nombre de SANTIAGO NICOLÁS CHAVEZ D.N.I. N° 45.977.958 dentro de los QUINCE DIAS HABLES contados a partir de la última publicación. Publíquese UNA VEZ por mes durante el lapso de DOS MESES en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.- Rosembluth Yáñez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia Busignani, Jorge Luis - Prosecretario de Cámara.-

**30 OCT. 29 NOV. LIQ. N° 37882-37881 \$1.500,00.-**

El Dr. Esteban Javier Arias Cau, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el **Expediente C-215655/2022**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: LAMAS, SILVINA SOLEDAD C/ CANCHI, RODRIGO GABRIEL y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L.", notifica a RODRIGO GABRIEL CANCHI, DNI N° 35.933.658, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy 19 de Noviembre de 2024. 1. Atento lo solicitado por el Dr. Alfredo Pilili en la presentación digital N° 1499087, procédase a notificar por edictos de la presente demanda al Sr. RODRIGO GABRIEL CANCHI (Art. 178 del C.P.C y C.). 2. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 179 del C.P.C y C.) 3. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Néstor de Diego, Secretario"; "San Salvador de Jujuy, 8 de noviembre de 2023. 1) Proveyendo al escrito digital N° 965684, téngase por ampliada la demanda por parte del Dr. Alfredo Pedro Pilili en representación de la Sra. Silvana Soledad Lamas. 2) En consecuencia, de la demanda y ampliación de la misma por Daños y Perjuicios interpuesta, córrase traslado al Sr. Rodrigo Gabriel Canchi y MAGNA CONSTRUCCIONES S.R.L. en los domicilios denunciados, para que la conteste dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímaseles a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis, (Arts. 2, 54 y 154 del ut supra). 3) Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4)....- 5)....- 6) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez Ante mí: Dra. Camila Mammana -Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por un día.-

**29 NOV. LIQ. N° 38193 \$750,00.-**

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-254737/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: QUISPE, ROMAN", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don **ROMAN QUISPE DNI N° 10.164.907**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Ante mí: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 8 de noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38144 \$750,00.-**

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-249624/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MENDOZA, DEMESIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don **DEMESIO MENDOZA L.E. N° 7.379.761**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Ante mí: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Perico, 8 de noviembre de 2024.-




**29 NOV. LIQ. N° 38144 \$750,00.-**

En el Expte. N° D-053651/24, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: de MEZA, ALBERTO EDMUNDO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **ALBERTO EDMUNDO MEZA, D.N.I. N° 12.142.027.**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día.- Fdo. Dávila, Cristian Roberto- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38168 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-250892/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ALVAREZ, JUAN JACOBO Solic. por Aparicio Alfaro, Felicidad y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **JUAN JACOBO ALVAREZ, DNI 7.273.839.**- A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38194 \$750,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Don **YSMAEL ROMERO CHAVEZ, D.N.I. N° 92.097.514** (Expte. N° D-052698/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 29 de Agosto de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38191 \$750,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: Don **JORGE SAAVEDRA, D.N.I. N° 8.200.454** (Expte. N° D-052810/2024). Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria. Libertador General San Martín, 05 de Septiembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38190 \$750,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **JOSÉ CÉSAR CASTILLO (DNI 7.273.304)** y de Doña **EUSEBIA DEL CARMEN DIGÁN (DNI 3.305.467)** (Expdte. N° D-051821/2024).- Publíquese en Boletín Oficial por un día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 03 de Julio de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38182 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaría N° 5- de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-253678/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato TOLAVA DE BENICIO FELIPA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **TOLAVA DE BENICIO FELIPA, DNI 0.820.658** fallecida 9 de julio de 1978 que se domiciliaba en Veta Mina Aguilar Departamento Humahuaca de la Provincia de Jujuy.- Publíquese por un día (Art. 2340 del CCC y 602 del CPCC) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. Art. 602 - Inc. 2° del CPCC).- Fdo. Dra. Dra. Marisa E. Rondon - Juez Ante Mí: Dra. María Belén Domínguez - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre del 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38197 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **HILARION CONDORI OCSA, DNI N° 92.005.413** (Expte. N° D-052559/2024).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día emplazándose por el término de treinta días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de agosto de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38163 \$750,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-243722/24, caratulado sucesorio Ab Intestato: "QUINTANA, CESAR AUGUSTO", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. **CESAR AUGUSTO QUINTANA, D.N.I. N° 13.019.014.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C.C.N.) y en un Diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo.-

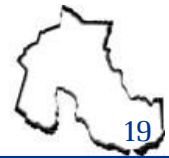
**29 NOV. LIQ. N° 37851 \$750,00.-**

Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, en el Expte. N° C-249008/24, caratulado sucesorio Ab Intestato: "VALDIVIEZO, FLORENTINO", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. **FLORENTINO VALDIVIEZO, D.N.I. N° 11.766.782.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 C.C.C.N.) y en un Diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- PFdo. Sánchez Russo González- Prosecretario Técnico Administrativo.-

**29 NOV. LIQ. N° 37850 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C- 253601/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de "CARRILLO, BONIFACIO y BENICIO, SERAFINA ", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los Sres. **CARRILLO, BONIFACIO, D.N.I. N° 7.289.829**, estado civil casado, fallecido el día 25/11/2018 en la ciudad de Tilcara, Dpto. Tilcara, Provincia Jujuy, República Argentina y la Sra.





**BENICIO, SERAFINA, D.N.I. N° F 4.141.761**, estado civil viuda, fallecida el día 15/11/2021 en la ciudad de S. S de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia Jujuy, República Argentina, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes. a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 37298 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-260502/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AUCAPIÑA, CAYETANA Solic. por Aucapiña, Marcelino Anacleto", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **CAYETANA AUCAPIÑA, D.N.I. N° 4.144.158.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38204 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, en el Expte. N° C-259309/2024- caratulado: Sucesorio Ab Intestato **ZERPA, JACINTA JACINTA ZERPA** quien en vida fuera mi madre **L.C. N° 4.145.267** y **CONDORI, JUAN RICARDO 16.388.886** Solic. por Condori, Omar Ricardo, cuyo fin publíquese una vez edictos en el Boletín Oficial y una vez en diario local, emplazándose por el término de treinta días a todo los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Proc. Mariana de los M. Mamani.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 37718 \$750,00.-**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-261195/2024 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: COSTA, ANA CLELIA DEL VALLE Solic. por JIMENEZ, MARIA EMILIA", cita y emplaza a que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de la causante Sra. **COSTA, ANA CLELIA DEL VALLE, DNI N° 10.853.640**, de estado civil soltera, fallecida el 18 de noviembre de 2020 en la ciudad de S. S. de Jujuy, para que en el término de treinta días de la publicación, se presenten todos los que se consideren con derecho a las bienes de la causante". Se hace saber que se faculta para su diligenciamiento al Dr. Vellido Daniel Alejandro M.P. 4528 o persona que el designe.-

**29 NOV. LIQ. N° 38200 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el N° C-234485/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHILIGUAY, ALCIRA BERTHA y otro Solic. por Romero, Nadia Gisela y otro ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ENRIQUE ROMERO, DNI 11.663.962** y de **ALCIRA BERTHA CHILIGUAY D.N.I. 13.729.843.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Mamani Mariana- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38210 \$750,00.-**

La Dra. María Leonor del M. Espeche jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el expediente C-226969/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: NIEVE, MAXIMO y TAPIA, PAULINA Solic. por Nieve, Mirta Yolanda; Nieve Marta Del Valle; Nieve José Antonio; Nieve Raúl Humberto", notifica de la providencia que a continuación se transcribe: cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NIEVE MAXIMO D.N.I. N° 3.998.985** y **TAPIA PAULINA D.N.I. N° 1.965.659.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia local por tres veces en cinco días. Dra. Carolina Andrea Farfán -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2.024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38211 \$750,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-260142/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, JOSE MANUEL Solic. Por Aguirre, Olga Beatriz y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **FERNANDEZ, JOSE MANUEL, DNI° 21.894.599.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.) en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 22 de noviembre de 2024.-

**29 NOV. LIQ. N° 38203 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 12 de la Provincia de Jujuy a cargo de la Dra. María Leonor Del Milagro- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y el Dr. Fabián Carlos - Prosecretario Técnico Administrativo, Expediente: C-257480/24, caratulado: Sucesorio Ab Intestato RAMOS, ALFREDO CELSO Solicitado por Vargas, Savina y otros, declarase abierto el presente Juicio Sucesorio Ab Intestato de Sr. **ALFREDO CELSO RAMOS, D.N.I. 14.953.887**, estado civil casado, fallecido el día 31/10/2022 de la ciudad de S.S. de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia Jujuy, República Argentina, mandándose publicar Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC), cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante.-

**29 NOV. LIQ. N° 38212 \$750,00.-**

